

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01790

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.
2. Demuéstrese que se envió copia de la demanda y agregados al demandado, dado que se anunció como anexo.
3. Señálese todos y cada uno de los datos necesarios para la completa identificación del título valor objeto de la demanda, forma de amortización, fecha de pago de las cuotas, fecha de suscripción, valor de la obligación, etc.
4. Alléguese extracto de la demanda para los fines anteriores.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SÉGURA
Juez